

Talca, doce de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Honor, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 18 de febrero último, recaída en causa Rol N° 8-2019, **Informe del Delegado Oficial** del Rodeo del Club Pelluhue Campomar, de la Asociación Cauquenes, realizado los días 19 y 20 de enero de 2019; que en su parte pertinente, consigna: **“Día domingo 20 enero, cuando se corría la segunda libre, collera 34; el jinete Rodrigo Morales N° carnet 38529-8, fue notificado por el Sr. Jurado y Delegado de dar sofrenazos y espolazos en forma excesiva después de hacer la última atajada de la mano de adelante; el corredor fue llamado por altoparlante para notificarlo de las faltas cometidas y la eliminación del rodeo; luego de ser notificado, por el Delegado, en la puerta de salida de la medialuna, procede nuevamente a castigar y a sofrenear (sofrenazos y pullazos) en reiteradas ocasiones, delante de otros corredores y sin tener ningún respeto por el llamado de atención del Delegado”**. Asimismo, se remitió la **Cartilla del Jurado**, en la que, en lo que nos interesa, se lee **“El corredor Sr. Rodrigo Morales, Carnet 38529-8, fue sorprendido dentro de la medialuna castigando a su caballo en forma exagerada, con puyazos y sofrenazos a ojos visto de todos. Esto ocurrió en la Segunda Serie Libre, en la cual el Delegado lo eliminó del rodeo”**.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Morales Rodríguez**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió, señalando que efectivamente le dio unos puyazos al caballo después de la última atajada, en la segunda serie libre; por lo que fue llamado por el Delegado y eliminado del rodeo; cuando se retiraba del lado del Delegado, su caballo tropezó en una piedra y como estaba “caliente”, por la eliminación, le dio otros puyazos a su caballo; ya que él tiene que responder a su patrón y la eliminación le significaba que le iba a llamar la atención; en todo caso en ningún momento le faltó el respeto al Jurado y tampoco lo que hizo fue por desobedecerlo, fue “el calentón” del momento; de lo cual está muy arrepentido y asegura que no volverá a incurrir en actos similares, pues a sus 21 años de edad tiene claro que este es su trabajo y debe cuidarlo.

TERCERO: Que con el mérito de lo expresado por el señor Delegado en el Informe transcrito en el motivo primero; unido a lo consignado en la Cartilla del Jurado y lo manifestado por el propio señor Morales; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia; esto es, que el aludido corredor, fue eliminado del rodeo, por castigar su caballo; luego de ello, a la salida de la Medialuna, en presencia del Delegado y otros corredores, repite la misma acción; conducta esta última que, en concepto de esta Comisión, es merecedora de reproche disciplinario, porque además de haber sido contumaz en su actuar, es un deber de todos y cada uno de los socios, velar por el bienestar animal, lo que involucra evitar castigos innecesarios, que sólo conducen al menoscabo del espíritu deportivo que inspira nuestro deporte.

CUARTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, supera lo dispuesto en los artículos 22 Bis 54 letra a) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y 78 letra a) del Código de Procedimiento y Penalidades, en virtud de los cuales, el corredor ya fue sancionado con la eliminación del rodeo; de modo que la actuación posterior, constituye una falta que no tiene señalada una pena específica en el Código antes referido, por lo que corresponde hacer aplicación del artículo 79° del mismo, para su juzgamiento; optándose por su N° 2, letra a), que establece la sanción de suspensión por uno o más rodeos, por estimarla proporcional a la falta cometida; teniendo, además, en consideración que le favorece la atenuante de su buena conducta anterior y que no le perjudican agravantes.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en

estado de emitir pronunciamiento; y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente; y la atenuante concurrente;

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

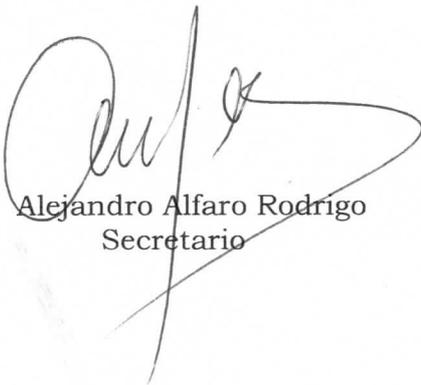
Aplicar a don **RODRIGO NICOLÁS MORALES RODRÍGUEZ**, RUT 19.650914-3, Socio N° 38529-8, del Club de Rodeo Cauquenes, perteneciente a la Asociación Cauquenes, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN RODEO**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal Supremo de Honor.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don JOHN SAN MARTÍN REYES y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 8-2019



Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario



Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente